Ley del 3 de noviembre de 1926

impuesto.—Créase el de 0.50 cts. sobre cabeza de ganado que se extraiga de Tarija.

HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º—Créase con carácter nacional, el impuesto de cincuenta centavos (Bs. 0.50) por cabeza de ganado vacuno que se extraiga del departamento de Tarija.

Art. 2º—Los infractores serán penados con el duplo del impuesto.

Art. 3º—El impuesto creado por esta ley, se destina exclusivamente a la instalación y sostenimiento de la oficina de «Defensa Agrícola y Ganadera» de la capital Avilés del departamento de Tarija.

Art. 40—-El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Senado Nacional.

La Paz, 27 de octubre de 1926.

Román Paz.—Héctor Suárez R.

Damián Z. Rejas, S. S.—R. Suárez Trigo, D, S.—R. Téllez Cronenbold, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos veintiseis años.

H. SILES.—Zacarías Benavides